180

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós. (2022)

Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	ANA MARIA AVILA GARCIA
Demandado:	LUIS ALBERTO REINO CUELLO
Radicado:	05250-31-84-001-2020-00007-00
Interlocutorio	Nro. 174 de 2022

Vista la relación de títulos judiciales que se han consignado en el presente proceso y la petición que ahora trae al proceso el apoderado de la parte demandante, se dispone:

- Solicita el mandatario de la señora ANA MARIA AVILA GARCIA que, los dineros consignados en este proceso y que le corresponden por la liquidación efectuada, le sean entregadas a ella misma, por lo que desautorizan para reclamarlos a la Dra. NATALIA INES MONTOYA RICARDO

A esta petición se accederá toda vez que aún se encuentran depositados en la cuenta del Juzgado los dineros recaudados como producto de la medida cautelar que recaía sobre los bienes embargados en el proceso 2020-00007-00, así las cosas, se dispondrá entregar personalmente los dineros que le corresponden a ANA MARIA AVILA GARCIA y se le entregarán los dineros que le corresponde al señor LUIS ALBERTOP REINO CUELLO.

- De acuerdo a la relación de títulos consignados en el proceso de la referencia, se tiene que actualmente se hallan depositados la suma de $ VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($ 23-860-472) y para establecer cuánto dinero le corresponde a cada uno de ellos, y los dineros que le corresponden al secuestre, se hace menester realizar la siguiente tabla que contendrá: Los dineros consignados, el dinero pagado al auxiliar de la justicia como honorarios provisionales, los

181

dineros pagados al partidor, los dineros fijados por costas y los dineros fijados como honorarios adicionales al secuestre. La tabla que contiene las distintas operaciones aritméticas quedará así:

ANA MARIA AVILA GARCIA	LUIS ALBERTO REINO CUELLO	SECUESTRE
$ 11.930.236	$ 11.930.236	
+ $ 5.864.177 (COSTAS)	- $ 5.864.177 (COSTAS)	
TOTAL: $ 17.794.413	TOTAL: $ 6.066.059	
- $ 1.132.324 (partidor)	+ 1.132.324 (partidor)*	
TOTAL: $ 16.662.089.	TOTAL: 7.198.383	
+ $200.000 (Secuestre Prov.)	-$200.000 (secuestre prov.)	
TOTAL: $ 16.862.089	TOTAL: $ 6.998.383	
- $ 956.395 (secuestre)	- $ 956.393 (secuestre)	
TOTAL: $ 15.905.964.	TOTAL $ 6.041.988.	$ 1.912.790.

El cuadro anterior refleja un pago total, así:

Para la señora **ANA MARIA AVILA GARCIA**, la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS. ($ 15.905.694.)

Para el señor **LUIS ALBERTO REINO CUELLO**, la suma de SEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS. ($ 6.041.988).

Para el señor **EDUARDO DATIS MARTINEZ PETRO** la suma de UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($ 1.912.790.)

Sumados estos tres valores a pagar arroja un total de $ 23.860.472 que corresponde a la totalidad de los dineros recaudados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se dispone dejar sin efectos el numeral cuarto del auto anterior que dispuso la entrega de los dineros a la abogada **NATALIA INES MONTOYA RICARDO** y en su lugar se ordena, ENTREGAR los dineros que le corresponden a cada una de las partes, en forma personal.

SEGUNDO: Entregar a la señora **ANA MARIA AVILA GARCIA** la suma de la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS. ($ 15.905.694.), dineros que le pertenecen en su totalidad de acuerdo a las operaciones aritméticas plasmadas en el cuadro anterior.

182

TERCERO: Entregar al señor el señor **LUIS ALBERTO REINO CUELLO**, la suma de SEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS. ($ 6.041.988), dineros que le corresponden en su totalidad de acuerdo a las operaciones aritméticas plasmadas en el cuadro anterior.

CUARTO: Entregar al señor **EDUARDO DATIS MARTINEZ PETRO** la suma de UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($ 1.912.790.), dineros que equivalen a los honorarios adicionales fijados por su labor de secuestre.

QUINTO: Procédase a ordenar el fraccionamiento y/o conversión de los títulos, ante el BANCO AGRARIO de la localidad y una vez se evacue esta etapa se procederá a la entrega de los títulos conforme a lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

SERGIO ANDRÉS MEJÍA HENAO.